

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 59/2018**

Medidas cautelares No. 847-18, 738-18, 737-18, y 736-18
Adelaida Sánchez Mercado y otros respecto de Nicaragua
(Defensoras y Defensores de Derechos Humanos)
8 de agosto de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, las personas propuestas beneficiarias se encontraría en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto por motivo de sus labores de defensa en derechos humanos y en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Adelaida Sánchez Mercado, Braulio José Abarca Aguilar, Meyling Johana Gutierrez Pérez, Glenda Maria Arteta Arauz, y Haydée Isabel Castillo Flores, así como sus núcleos familiares quienes son susceptibles de identificación, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Adelaida Sánchez Mercado, Braulio José Abarca Aguilar, Meyling Johana Gutierrez Pérez, Glenda Maria Arteta Arauz, y Haydée Isabel Castillo Flores, así como sus núcleos familiares. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante

estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹¹, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁴.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

10. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁶. El objetivo del MESENI es dar

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁶ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

- *MC-847-18-NI (Adelaida Sánchez Mercado, miembro del Movimiento Autónomo de Mujeres y trabajadora del CENIDH, y familia)*

11. La propuesta beneficiaria, quien trabajaría en el CENIDH, indicó que una foto suya, donde aparece junto al equipo del CENIDH, habría sido modificada y publicada en un perfil falso de la red *Facebook* incluyendo insultos y amenazas. Según se alegó, a la propuesta beneficiaria la señalarían como una persona que dirige una organización vandálica que intenta sembrar el caos y la inestabilidad en Masatepe, presentándola como una persona que dirige y financia los tranques, y que sería de la CIA y del Movimiento Renovador Sandinista (MRS). Según la solicitante, la propuesta beneficiaria sufriría de una “ataque cibernético”, y del acoso de los Consejos de Poder Ciudadano-CPC, de su barrio y del municipio. La solicitante indicó que incluso ha circulado en redes el nombre de su hijo y de su hija.

12. En junio de 2018, un desconocido le habría indicado mientras se encontraba en el mercado que “pareces buena cosa y sos una maldita”. El 15 de junio de 2018, personas habrían tirado morteros frente a su casa en horas de la noche y desde entonces los “CPC” de su barrio lanzarían morteros a cualquier hora del día, cerca de su casa de habitación. Según la solicitante, cada vez que ella o sus hijos saldrían de la casa serían perseguidos por motorizados, quienes además les vigilarían e intimidarían.

13. Los vecinos inmediatos de la propuesta beneficiaria le habrían indicado “vos crees que si nos pasa algo, no te vamos a pasar la cuenta”, “vamos con palo y plomo”. Según la solicitante, estas personas serían miembros reconocidos de los “para policías” que operarían en Masatepe. Asimismo, según lo informado por la solicitante, la propuesta beneficiaria habría recibido amenazas directas con quemarle su casa y la clínica de odontología de su hija en Masaya. Por lo anterior, habrían cerrado la clínica.

14. Finalmente, la solicitante indicó que en los últimos días, camionetas Hilux con “para policías” pasarían de forma lenta a su casa habitación. El 26 de junio de 2018, la solicitante indicó que tales camionetas pasaron por la casa donde está su hijo, lo que indicaría que sabrían donde se encuentra.

15. En vista del temor ocasionado, desde el 16 de junio de 2018, la propuesta beneficiaria habría huido de su casa encontrándose en la clandestinidad.

- *MC-738-18-NI (Braulio José Abarca Aguilar, abogado del CENIDH)*

16. El propuesto beneficiario sería abogado y formaría parte del CENIDH desde el 24 de abril de 2018 brindando acompañamiento a las denuncias por violaciones a derechos humanos, documentando casos y tramitando junto a familiares denuncias ante el Ministerio Público sobre jóvenes asesinados en el actual contexto. Del mismo modo, realizarían denuncias públicas ante medios de comunicación sobre hechos de violencia contra la población civil. Según lo indicado por el solicitante, habría participado activamente en movilizaciones y manifestaciones cívicas, condenando a través de sus redes sociales la represión estatal.

17. El 24 de abril de 2018, el propuesto beneficiario habría recibido un mensaje a través de “Messenger” de una persona que se hace llamar “Juan Pérez” indicando: “Tenemos tu nombre, tu teléfono, tus datos y sabemos dónde vivís. Sabemos quiénes son tus padres... No sigas publicando nada, te conviene. Deja de hacerlo”. Los solicitantes indicaron que dicho perfil sería falso.

18. El 21 de mayo de 2018, el propuesto beneficiario habría sido informado que varios sujetos motorizados sin placa con rostros cubierto por capuchas habrían rondado por su casa en Managua. Dos vecinas habrían manifestado asimismo que el 29 de mayo de 2018 se estacionaron frente a su casa dos sujetos en “moto individuales” con rostro cubierto y hablando por teléfono señalando la casa del propuesto beneficiario. Según los solicitantes, ello es una consecuencia directa de su participación en el programa televisivo “Esta Noche” donde habría denunciado la privación de la libertad del joven Kenneth Romero, actualmente procesado judicialmente.

19. El 30 de mayo de 2018 en horas de la noche dos camionetas *Hilux* particulares habrían pasado a menos de 200 metros cerca de la casa del propuesto beneficiario realizando disparos a la pista principal. Los solicitantes indicaron que el equipo del CENIDH que habría participado de la marcha por el día de las madres se habría refugiado dos horas antes en la casa del propuesto beneficiario tras los ataques ocurridos durante la marcha.

20. El 2 de junio de 2018, un hermano del propuesto beneficiario habría indicado que uno de los motorizados andaba preguntando a vecinos “donde vivía un muchacho que trabajaba en derechos humanos”, lo que consideran sería un acto intimidatorio. Posteriormente, en vista del temor a posibles represalias, el propuesto beneficiario se habría trasladado a otra vivienda.

- *MC-737-18-NI (Meyling Johana Gutierrez Pérez y Glenda Maria Arteta Arauz, abogadas del CENIDH)*

21. Las propuestas beneficiarias serían abogadas de la sede del CENIDH en el municipio de Estelí que atiende a los municipios del departamento de Estelí, Nueva Segovia y Madriz. Tras las movilizaciones del 20 de abril de 2018 que empezaron por la zona, las abogadas estarían brindando atención a los familiares de las personas que habrían sido asesinadas en la ciudad. Las abogadas apoyarían en las gestiones ante diversas entidades del Estados.

22. Las abogadas estarían apoyando a los familiares de Orlando Pérez y Franco Valdivia que habrían sido asesinados el 20 de abril de 2018 tras movilizaciones que se dirigían a la Plaza Parque “Domingo Gadea”. Del mismo modo, estarían denunciando ante los medios de comunicación los hechos y las dificultades que tienen al momento de realizar sus gestiones ante diversas entidades estatales. Según la solicitud, la policía y fuerzas parapoliciales supuestamente atacaron a la población con gases lacrimógenos y armas de fuego, haciendo que los manifestantes se replegaran hacia la Alcaldía de Estelí, donde habrían sido asesinados los señores Pérez y Valdivia. Asimismo, el 30 de mayo de 2018, tras la represión de ocurrida en el día de las madres nicaragüenses, habrían sido asesinados Cruz Alberto Obregón y Dodany Castiblanco Blandón. Los familiares de los señores habrían requerido al equipo del CENIDH en Estelí que se los acompañe en las denuncias.

23. Según la solicitud, la filial del CENIDH se habría vuelto un referente en materia de derechos humanos en la región de Las Segovias, lo que habría dado lugar a que personas allegadas al partido de gobierno, identificadas por las solicitantes como militantes del FSLN o de la Juventud Sandinista presuntamente realicen actos de vigilancia permanente hacia las propuestas beneficiarias, siguiendo sus

movimientos, particularmente cuando efectúan gestiones ante las entidades gubernamentales en los procesos de acompañamiento de los familiares. Según la solicitud, las propuestas beneficiarias son tildadas de “vende patrias”, “opositores al gobierno”, y “defensores de delincuentes”. Según la solicitud, les preocupa en particular que los hechos se den en el municipio de Estelí que se habría caracterizado por ser “altamente danielista” y que no existiría protección alguna por parte de las autoridades.

24. El 25 de abril de 2018 luego de denunciar públicamente el asesinato de Orlando y Franco, la verja principal de la oficina habría sido forzada en horas de la noche por personas desconocidas, no logrando ingresar por intervención de los vecinos. El 18 de mayo de 2018 medios de comunicación habrían denunciado que personas que los solicitantes identifican como “afines al gobierno” presuntamente pretendían quemar el inmueble propiedad del CENIDH, donde opera la filial en Estelí. El 31 de mayo de 2018 se habría informado que personas desconocidas habrían estado rondando y pasado varias veces por las oficinas en una camioneta en actitud amenazadora.

25. El 31 de mayo de 2018 a las 9:50 p.m. durante un apagón de energía en la zona donde vive la señora Gutierrez, su vivienda habría sido objeto de “agresión” por más de 10 minutos mediante piedras de diferentes tamaños lanzadas encima de su techo de zinc, quedando aboyado. El ataque habría sido realizado únicamente en el domicilio de la señora Gutierrez.

26. Según la solicitud, este ataque habría sido antecedido de una amenaza realizada al esposo de la defensora, quien en días pasados había recibido a través de *Messenger* un mensaje de un trabajador del Estado que le decía: “te deberías de ir de aquí, busca tu departamento”. Del mismo modo, el 3 de abril de 2018, Meyling Gutiérrez habría recibido por *Messenger* un mensaje de una persona identificaba como “Santi Baltodano”, quien había creado hace pocos meses su página de *Facebook* y tenía como foto de perfil un “sombbrero” y colores alusivos al partido de gobierno, en el que hacía alusiones fuertes y despectivas hacia Meyling, por su labor como defensora de derechos humanos: “ya te puedes imaginar, con quienes (te va “a pesar”), ellos son inocentes, hija de... mucho cuidado pórtate bien, está claro”. Días después habría recibido otro mensaje vía *WhatsApp* en el que una persona con número desconocido le saludaba, al contestar el saludo habría recibido un segundo mensaje el cual tenía una imagen de un arma de fuego.

- *MC-736-18 (Haydée Isabel Castillo Flores, directora del Instituto de Liderazgo de las Segovias, y su familia)*

27. La propuesta beneficiaria participaría activamente en las manifestaciones pacíficas en Nueva Segovia. Los integrantes de su familia son Aurora Maria Gutiérrez Castillo, Ana Lucía Gutiérrez Castillo, Emilio José Gutiérrez Castillo y Emilio José Gutiérrez Quintanilla.

28. La propuesta beneficiaria habría participado en una movilización el 13 de abril de 2018 para exigir al Estado tomar medidas para sofocar el incendio en la Reserva de Biosfera Indio Maíz. Al llegar al Parque Central de Ocotál, frente al atrio de la Parroquia “La Asunción” se habrían encontrado con funcionarios del Estado protegidos por antimotines y efectivos de la policía nacional que portaban armas de fuego de corto y largo alcance, presuntamente intimidando a quienes manifestaban. La propuesta beneficiaria habría sido perseguida por agentes de la policía e indicó estar bajo una sistemática persecución y vigilancia permanente, haciéndole saber cómo parte de una estrategia para intimidarla y producirle agotamiento físico, emocional y psicológico.

29. Según lo alegado, de forma permanente su casa de habitación estaría vigilada por personas desconocidas, a las cuales describe como “turbas paramilitares” que presuntamente han estado

permanentemente hostigando su casa y a sus familiares desde la acera de su hogar, tirando morteros con dirección al techo, cayendo residuos de pólvora en las cercanías. Asimismo, la propuesta beneficiaria indicó que la alcaldesa de Ocotál expresó a varias personas que se encontraban cuidando la Alcaldía Municipal que la señora Castillo planeaba “según ella” quemar la Alcaldía, lo cual considera una acusación falsa e infundada. Según la propuesta beneficiaria, le informaron que la Alcaldesa también habría expresado que con el mismo fósforo que iniciaría el fuego en la Alcaldía la Señora Castillo iban a quemar su casa habitación, amenazando con realizar dicha acción. Según la propuesta beneficiaria, ello sería una amenaza directa realizada por una autoridad municipal a su integridad física y la de su familia.

30. La propuesta beneficiaria indicó también que tras una movilización le habrían extraído las llaves de un vehículo institucional en el cual se trasladaba y que habría sido fotografiada en reiteradas ocasiones por la Policía Nacional. Al quedar sin medio de movilización, la propuesta beneficiaria habría caminado hasta su casa habitación, acompañada por un pequeño grupo, observando que una patrulla la seguiría por las calles que circula hasta llegar a su hogar. También la propuesta beneficiaria habría recibido información que indicaría que presuntamente existe un plan de quemar las oficinas del “Instituto de Liderazgo de las Segovias”, lugar donde la propuesta beneficiaria labora. Según la propuesta beneficiaria, se ha comprobado la veracidad de esta amenaza, así como también la presencia permanente de efectivos policiales que realizaría rondas consecutivas a su lugar de trabajo.

31. Dado que existirían planes de atentar contra ella, la propuesta beneficiaria habría abandonado su casa, evitaría salir a las marchas y plantones y se habría trasladado temporalmente a otro sitio. La solicitante alega que desde el día 23 de abril de 2018, se habría desatado una campaña mediática de difamación tanto en redes sociales como en mítines del partido de gobierno en los cuales directamente se le acusaría de ser la “instigadora”, “azuzadora” y “culpable de la violencia” desatada en los últimos días. Según lo alegó también la estarían vinculando con participantes de las protestas actuales en Managua, principalmente con jóvenes procedentes de la región de Las Segovias. Por ello, la propuesta beneficiaria considera que estaría en alto riesgo la vida de la denunciante, la de su familia y la vida de sus compañeras de trabajo, así como también las instalaciones donde labora y habita.

32. Durante los meses de mayo y junio, la propuesta beneficiaria alega que habría continuado recibiendo actos intimidatorios, amenazas de muerte, de incendio a su casa de habitación, centro de trabajo, persecución política, desprestigio y propalación de su nombre y labor como defensora de derechos humanos, agresiones verbales, pintas y ofensas hacia su persona en diferentes partes del municipio de Ocotál.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

33. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

35. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

36. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁷.

37. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa en primer lugar que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual los defensores y las defensoras cumplen un rol fundamental en la documentación de los sucesos que vienen ocurriendo, así como en las labores de defensa y acompañamiento a estudiantes, y ante la exigencia de justicia por las muertes y personas lesionadas como debido los actos de grave violencia contra la población civil como resultado tanto del uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial como de la actuación de terceros armados. En vista del anterior contexto, la Comisión ha venido otorgando medidas cautelares a favor de defensores de derechos humanos¹⁸ por sus labores realizadas en la documentación, defensa de derechos humanos y asistencia humanitaria y la grave situación de riesgo en que se encontrarían.

¹⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁸ CIDH, Resolución 36/2018 J.A.M.R. y otros, respecto de Nicaragua, adoptada el 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/36-18MC476-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 38/2018 Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez respecto de Nicaragua, 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/38-18MC660-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 46/2018 Marco Antonio Carmona y otros respecto de Nicaragua (Personas defensoras de derechos humanos), adoptada el 2 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/46-18MC821y520-18-NI.pdf>.

38. En ese marco, la Comisión toma nota que las personas propuestas beneficiarias estarían recibiendo amenazas e intimidaciones por diversos medios de personas identificadas y no identificadas ligadas a personas que los solicitantes alegan serían afines al gobierno (véase *supra* párr. 11, 13, 17, 24, 26, 30, y 32), así como seguimientos en sus desplazamientos (véase *supra* párr. 12, 23, 28, y 30). La Comisión también observa diversos eventos de riesgo en los que advierte la presencia de artefactos incendiarios como morteros cerca de sus viviendas, agresiones a las viviendas, o intentos de incendio de sus lugares de trabajo (véase *supra* párr. 11, 13, 19, 25, y 29).

39. La información disponible también indica que algunas de las personas propuestas beneficiarias estarían siendo estigmatizadas por el ejercicio de sus labores a través de diversos medios, siendo calificadas por ejemplo como sembradores del caos, defensores de delincuentes, “vende patria”, o atribuyéndoles la comisión de actos delictivos (véase *supra* párr. 11, 23, 31, y 32). De manera particular, la Comisión observa que varios de las personas propuestas beneficiarias habrían tenido que dejar sus viviendas y se encontrarían en la clandestinidad (véase *supra* párr. 15, 20, y 31)

40. Sumado a lo anterior, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado en tales eventos de riesgo. En relación con dicho aspecto, la Comisión advierte que en algunas solicitudes se ha alegado la participación de agentes del Estado, lo cual, de ser cierto, colocaría a aquellos propuestos beneficiarios en una mayor situación de riesgo, atendiendo a los recursos disponibles y protección que tendrían los presuntos agresores a fin de atentar en su contra. Por otra parte, la Comisión observa también con preocupación que las alegaciones de los solicitantes son consistentes con otras solicitudes de medidas cautelares que hacen referencia a la presencia de personas encapuchadas que se trasladan en camionetas *Hilux* o en motocicletas quienes en varios de los casos, tendrían conocimiento de los lugares de residencia de las personas propuestas beneficiarias, en uno de los casos, incluso colocando una marca en ella (véase *supra* párr. 12, 14, 18, y 19).

41. En vista de la suma de los factores riesgo, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de las y los propuestos beneficiarios, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que dicha situación de riesgo también se extiende a los miembros de los núcleos familiares de las y los propuestos beneficiarios.

42. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

43. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

44. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado

involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñarían las personas propuestas beneficiarias, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

45. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Adelaida Sánchez Mercado, Braulio José Abarca Aguilar, Meyling Johana Gutierrez Pérez, Glenda Maria Arteta Arauz, y Haydée Isabel Castillo Flores, así como sus núcleos familiares quienes son susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6.b) del Reglamento de la CIDH.

V. DECISIÓN

46. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Adelaida Sánchez Mercado, Braulio José Abarca Aguilar, Meyling Johana Gutierrez Pérez, Glenda Maria Arteta Arauz, y Haydée Isabel Castillo Flores, así como sus núcleos familiares. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

47. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

48. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

49. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

50. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

51. Aprobado el 8 de agosto de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo